

Alcabala del  
Viento y Vastre  
año  
8360

Asimismo doy fe como por dicho Refitorio & Escritura, Cas  
ta y parecer que antemí y ciento testigos el día trece del mes de  
diciembre año. Manuel Rodríguez de esta Verdad otorgo e  
que debio en Arrendam<sup>to</sup> de dho conrejo el día de Alcab  
Viento y Vastre que causaron en esta dha Villa y su  
todas las especies que lo debian contribuir en este  
año que es en el que consiste dho Arrendam<sup>to</sup>, bajo condi  
ciones en precio de trescientos y sesenta y cinco. Vn. que se cobla  
pagan adho conrejo en tres plazos iguales. Fin de Abril,  
de Agosto, y fin de Diciembre que bebiendo de este dho presente  
año

Sal

Do 1. 22

Y qualm<sup>te</sup> doy fe como por el repartimiento del caberon de  
Sal de esta dha Villa que este conrejo practico antemí el día veinte  
del mes de Marzo pasado de este año consta y parece haberse  
repartido de mas por las quiebras de uñas, que hubo en dho reparti  
miento sesenta y dos uñas. Vn. que cuando dho conrejo se to  
bienan presentes para repartirlos de menor en otro repartim<sup>to</sup>

Del propio modo doy fe como por dho conrejo Justicia y Refitorio  
esta dha Villa además del repartimiento que es manifestado en este  
testimonio se hizo uno al Verdadero de ella del importe del R.  
efecto de Vensilio y Pava que le pertenece contribuia en dho  
año pasado de proximo concha de veinte y uno del mes de Mayo  
del y no consta en esta escribania, que por dho conrejo y real Jus  
ticia en el mismo año se haian practicado asta y día de la ha  
de áberes un repartim<sup>to</sup> alguno mas del que bon espuesto  
en este testimonio

Y asimismo doy fe que habiendo reconocido los autos de Arim<sup>to</sup>  
y remate del Abasto de Vino, Vinagre, y Aceite, y el de Carnes de esta  
dha Villa practicados por dho conrejo y antemí como al 28<sup>no</sup> este  
en el día treinta y uno del mes de Marzo pasado de este dho presente  
año, y aquel el día primero del mes de Noviembre del proximo  
anterior, no consta haber cargado sobre ellos dho, alguno  
para pagas de contribuciones Reales, si tan solamente los de  
Alcabala, pertenecientes adho el 1<sup>o</sup> ex<sup>no</sup>, y me consta que dho  
conrejo, Justicia y Refitorio no tiene cargado sobre dho  
Abasto uñas, algunos, ni en las tiendas de especiería de  
esta Villa, ni Arbitrio alguno adho fin

Como todo lo relacionado mas largamente y en forma pare  
ce de las Escrituras, autos, testimonio, y repartimientos  
con los demás Instrumentos que van ligados, que por ahora  
pagan en la Escribania de esta Villa que esta de mi cargo  
aqueme refiero y para que conste donde Combeng  
Cumpliendo con lo mandado por dho conrejo.